

Oficio No. CREE 351-2017

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de octubre de 2017

Ingeniera  
**ROSA MARÍA DÍAZ**  
Presidente Junta de Licitación  
Su oficina

*ZMD*  
*26/10/2017*

Ref. Modificaciones a Términos de Contratos.

Estimada Ingeniera Díaz:

Con el fin de reducir el nivel de riesgo que perciben los eventuales oferentes dentro del proceso de licitación LPI 100-1009/2017, y de esta forma obtener ofertas que contengan precios competitivos, esta comisión recomienda que se incluyan las siguientes modificaciones en los Modelos de Contrato que corresponda.

En consideración a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado en su artículo No. 28 sobre ajuste de precios:

1. *En la Cláusula Décima Octava, con relación al Costo de Operación y Mantenimiento CVO&M (USD/kWh), solicitamos se modifique y que se lea así:*

$$CVC_{n\ max} = CVC_i * \frac{FOB_{n-1}}{FOB_i} + CVO\&M_n$$

Dónde:

$n$  Mes del suministro de energía eléctrica

$CVC_i$  Es el Cargo Variable de Combustible en USD/kWh ofertado por el VENDEDOR como parte de su oferta y que fue calculado al precio de referencia  $FOB_i$  que ha sido fijado para este contrato el correspondiente al mes de septiembre del 2017.

$CVO\&M_n$  Es el Cargo Variable de Operación y Mantenimiento en USD/kWh ofertado por el VENDEDOR, como parte de la Licitación Nro. LPI-100-009/2017 en USD/kWh y que será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de America CPI (Consumer Price Index) publicado mensualmente por el Bureau of Labor de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre) anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, Unadjusted all Items". El CPI-U base para este contrato se fija en 246.819.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * \frac{CPI_n}{CPI_i}$$

Dónde:

n Mes del suministro de energía eléctrica

$CVO\&M_i$  Es el Cargo Variable de Operación y Mantenimiento Inicial en USD/kWh ofertado por el VENDEDOR, como parte de la Licitación Nro. LPI-100-009/2017 en USD/kWh.

$CPI_n$  Es el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index) publicado mensualmente por el Bureau of Labor de dicha nación, tomado en el mes de suministro de energía eléctrica.

$CPI_i$  Es el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index) publicado mensualmente por el Bureau of Labor de dicha nación, tomado en el mes de septiembre de 2017. Tomado de La tabla de Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): US city average, en el ítem promedio, siendo este de 246.819.

2. *Asimismo, para plantas que propongan contratos físicos con Nuevas Centrales, agregar las siguientes cláusulas:*

**Construcción Oportuna:** El VENDEDOR para cumplir lo establecido en el presente Contrato y lograr los hitos dentro de los plazos señalados en el programa de ejecución del proyecto para entrar en operación, el cual deberá de ser entregado a los 15 días de la suscripción del contrato, y lograr la Fecha de Inicio de Operación Comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.

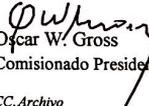
**Permisos:** El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las Leyes Aplicables, pagar todos los derechos inherentes y hacer que representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. El COMPRADOR colaborará con el VENDEDOR en la gestión de estos permisos ante las autoridades competentes en caso de ser requerido por dichas autoridades, y sin incurrir en responsabilidad por la obtención de los permisos.

**Fallo en Alcanzar la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial:** Se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización mensual de tres mil Dólares (USD 3,000.00) por cada MW de deficiencia o en proporción a la fracción del mismo, hasta un máximo del valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CREE 351- 2017  
Página 3 de 3

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

  
Oscar W. Gross  
Comisionado Presidente  
CC. Archivo

